

24

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-SEIA-IT-APRO-075-2021**

**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 5 DE ABRIL DE 2021  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA  
**PROMOTOR:** TREBOL SERVICE, INC  
**REPRESENTANTE LEGAL:** RICARDO SELLES DE LA GUARDIA  
**UBICACIÓN:** CUMBIRILLA, CORREGIMIENTO DE LA PAVA, DISTRITO DE OLA, PROVINCIA DE COCLE.

COORDENADAS UTM WGS-84		
	NORTE	ESTE
<b>Toma de agua Rio Ola</b>	933206.70	544946.91
	933192.38	544947.21
<b>Reservorio</b>	931999.74	545162.86
	931972.71	545199.59
<b>Tanque de reserva</b>	931945.26	544835.85
	931948.65	544847.17
<b>Coordenadas de tubería</b>	933007.651	544793.760
	931990.072	544725.119
	932488.753	544847.675

**II. ANTECEDENTES**

El día veinte (20) de enero de 2020, TREBOL SERVICES, INC, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 318866, cuyo representante legal es **RICARDO SELLES DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal N° 8-232-818, localizable al teléfono 65922058, quien otorga poder especial al Licenciado **SANTIAGO GRAELL CHECA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-384-658, abogado en ejercicio con domicilio en el edificio Plaza El Sol, local N° 14, Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 65922058; propone realizar el proyecto denominado **“SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”**, a desarrollarse en el sector de Cumbirilla, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOTA SANDOVAL y DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-049-2000 e IAR-037-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-007-2020** del veintidós de enero de 2020, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto denominado SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, es un proyecto agropecuario, que consiste en la

instalación de 1.5 km de tubería de cuatro pulgadas del río Olá a un tanque de almacenamiento de 10,000 galones y la excavación de una tina de captación de agua lluvia de 40 pies por 40 pies.

La tina de captación de agua lluvia estará ubicada en el inmueble con Folio real N° 12953, código de ubicación 2505, y la toma de agua del proyecto está ubicado en el inmueble con Folio real N° 12957, código de ubicación 2405. Ubicadas en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé.

El monto de la inversión es de aproximadamente treinta mil balboas con 00/100 (B/. 30,000.00). Y la persona a contactar es el Licenciado Santiago Graell Checa, teléfono celular 6592-2058.

Que mediante la nota **DRCC-211-2020**, de cinco (5) de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día seis (6) de febrero de 2020. (ver foja 20 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota sin número, recibida el día tres (3) de marzo de 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-211-2020**, de cinco (5) de febrero de 2020. (ver fojas de la 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante la nota **DRCC-460-2020**, de diecinueve (19) de marzo de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el día dieciocho (18) de marzo de 2021. (ver foja 25 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota sin número, recibida el día veintidós (22) de marzo de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-460-2020**, de diecinueve (19) de marzo de 2020. (ver fojas de la 26 a la 31 del expediente administrativo correspondiente)

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado, analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, indica que el área de influencia directa del proyecto se encuentra fuertemente intervenida. La flora se caracteriza por cercas vivas y pasto mejorado. En cuanto al componente fauna el EsIA indica que observaron en el área del proyecto insectos comejenes y arrieras.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el suelo se caracteriza por ser arcilloso, de color chocolate claro y en algunos lugares se observa pedregoso. La topografía del área es totalmente plana. La finca colinda con el río Olá, el cual es donde se sacara el permiso requerido para abastecer el tanque de agua. La calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socio económico**, el Estudio indica que para obtener la opinión de la comunidad acerca del proyecto, se obtuvo mediante la aplicación de encuestas después de volanteo informativo, el día veintinueve (29) de diciembre de 2019. Dando como resultado: Que Todos los encuestados estuvieron de acuerdo con el proyecto

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que en la zona a desarrollar el proyecto ya cuenta con toda la infraestructura y construcciones previas y no se ha reportado o encontrado ningún hallazgo arqueológico. Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar,

por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-211-2020**, de cinco (5) de febrero de 2020:

1. Indicar para que actividad será utilizada el agua que obtendrán del río Olá, la cual estará almacenada en el tanque de reserva.
2. Las coordenadas presentadas en las paginas 14 y 15 del Estudio de Impacto Ambiental, no indican para que actividad son propuestas. Por lo que deberán aclarar cuales son las coordenadas de la tina de captación y cuales son la de la tubería y tanque de reserva. Adicional a lo anterior deberán presentar las coordenadas de donde será la captación de agua en el río Olá.
3. Indicar si todo el tramo de tubería, fue enterrado dentro de la Finca propiedad de la empresa promotora, de lo contrario si pasa por fincas privadas o servidumbre, deberán presentar las autorizaciones correspondientes.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día seis (6) de febrero de 2020:

1. El agua almacenada será para uso agropecuario, de las fincas antes mencionadas.
2. A continuación, las coordenadas solicitadas y a que corresponde:

COORDENADAS UTM WGS-84		
	NORTE	ESTE
Tina	931977.28	545191.98
	931964.80	545199.70
Tanque de reserva	931951.97	544844.69
	933208.38	544966.09

3. El punto N°3, no lo hemos podido entregar en el tiempo estipulado, razón por la cual le solicitamos nos concedan una prórroga para poder entregarlo.

De acuerdo a la evaluación y análisis de la información complementaria recibida, de la primera nota aclaratoria se determinó que en el documento aún existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor aclarar las mismas, mediante una segunda nota **DRCC-460-2020**, de diecinueve (19) de marzo de 2020:

1. En la pregunta # 2, solicitada en la primera nota **DRCC-211-2020** indica textualmente: Las coordenadas presentadas en las paginas 14 y 15 del Estudio de Impacto Ambiental, no indican para que actividad son propuestas. Por lo que deberán aclarar cuales son las coordenadas de la tina de captación y cuales son la de la tubería y tanque de reserva. Adicional a lo anterior deberán presentar las coordenadas de donde será la captación de agua en el río Olá. La respuesta adolece de información ya que las coordenadas presentadas son distintas a las presentadas en el EsIA, ademas solo presentaron dos puntos de la ubicación de la tina de captación y dos puntos de la ubicación del tanque de reserva; adicional no presentaron las coordenadas de donde será la captación de agua en el río Olá.
2. La pregunta #3, solicitada en la primera nota **DRCC-211-2020** indica textualmente: Indicar si todo el tramo de tubería, fue enterrado dentro de la Finca propiedad de la empresa promotora, de lo contrario si pasa por fincas privadas o servidumbre, deberán presentar las autorizaciones correspondientes. A lo que el promotor no contesto dicha respuesta; por lo que deberán presentar la respuesta de la misma.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintidós (22) de marzo de 2021:

1. Las coordenadas solicitadas son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS-84		
	NORTE	ESTE
<b>Toma de agua Rio Ola</b>	933206.70	544946.91
	933192.38	544947.21
<b>Reservorio</b>	931999.74	545162.86
	931972.71	545199.59
<b>Tanque de reserva</b>	931945.26	544835.85
	931948.65	544847.17
<b>Coordenadas de tubería</b>	933007.651	544793.760
	931990.072	544725.119
	932488.753	544847.675

2. La tubería pasa por servidumbres y por la finca del promotor adjuntamos para este punto nota del Honorable Eliecer Becerra alcalde del Distrito de Ola, en la cual informa que una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental se procederá con el trámite del respectivo permiso. (ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente)

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Excavación de tina e instalación de tubería del río al tanque, polvo y partículas en suspensión, contaminación por hidrocarburos uso de maquinarias, modificación del paisaje, incremento en los niveles de ruido, manejo y disposición de desechos. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- Para los trabajos a realizarse sobre los cuerpos de agua, el promotor deberá solicitar la autorización correspondiente de la sección de Seguridad Hídrica, del Ministerio de

Ambiente Dirección Regional de Coclé, cumpliendo con lo establecido en la Res.0342-2005, referente a la solicitud para la autorización de obras en cauce; fundamentada en el DE N°55 de 13 de junio 1973, que reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966.

- h. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros, en caso de este proyecto doce (12) metros, indicados en el Estudio de Impacto Ambiental; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1988, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- s. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: que el proyecto es positivo.

#### V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”**

  
**Angela Lopez Name**  
 Evaluadora Impacto Ambiental  
 MiAMBIENTE-Coclé

**José M. Quirós**  
 Jefe de la Sección de Evaluación de  
 Impacto Ambiental  
 MiAMBIENTE-Coclé